



**Área que clasifica.-** Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**Identificación del documento.-** Versión pública de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/01032-2016 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00193 de fecha 11 de julio de 2016.

**Partes clasificadas.-** Tabla 1 y condicionante novena. Métodos y procesos de producción.

**Fundamento Legal.-** Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Razones.-** Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

**Firma del titular**

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.-** Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

*El presente documento es una versión pública de su original, por tanto los datos personales y/o confidenciales y/o secreto industrial, son protegidos de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 Fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 de la Ley de Propiedad Industrial y el 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00193

Ciudad de México, a 11 JUL 2016

**ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA APAXCO)**

Carretera Estatal Progreso-Apaxco Km 0+100, Colonia El Salitre

Municipio de Apaxco, 55660, Estado de México

Teléfono: 01 (599) 998 4854

Atención: Ing. Miguel Ladrón De Guevara García  
Representante Legal

En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única, bitácora 09/LU-0001/05/16, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el 2 de mayo del 2016, así como la información ingresada el 27 de junio del 2016, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes acuerda:

Con fundamento en los Artículos 5° Fracción XII, 109 BIS-1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril de 1998, y toda vez que el establecimiento cuenta con:

- Autorización en Materia de Impacto Ambiental, según oficio No. S.G.P.A.-DGIRA./D.G.08016, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental el día 23 de noviembre del 2015, con vigencia de 20 años.
- Autorización para el Reciclaje de Residuos Peligrosos No. 15-IV-60-07 (Prórroga), según oficio No. DGGIMAR.710/006250, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas el día 24 de septiembre del 2007, con una vigencia de 10 años.
- Autorización para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, según oficio No. DFMARNAT/2107/2014, expedida por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, el día 14 de Mayo del 2014.

Se expide a la empresa **ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA APAXCO)**, la presente:

**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-09/01032-2016**

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

**PRIMERA.-** Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA APAXCO)**, ubicado en Carretera Estatal Progreso-Apaxco Km 0+100, Colonia El Salitre, C.P. 55660, en el Municipio de Apaxco, Estado de México, con Número de Registro Ambiental

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00193**

ECO150100011 (\*) que se dedica al reciclaje de residuos peligrosos en la elaboración de combustible alterno, con una capacidad instalada de reciclaje anual según lo indicado en la Tabla 1. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

Tabla 1. Capacidad instalada de reciclaje anual

*Información confidencial conforme a los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 de la Ley de Propiedad Industrial y el 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

**SEGUNDA.-** La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.

**TERCERA.-** La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

**CUARTA.-** La empresa **ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA APAXCO)**, deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**QUINTA.-** En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9º y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA APAXCO)**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, siempre y cuando genere emisiones o transferencia de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y cumplan con los umbrales de reporte establecidos en la Norma referida.

**SEXTA.-** La operación y funcionamiento de **ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA APAXCO)**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en la Autorización en materia de Impacto Ambiental, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental el día 23 de noviembre del 2015, según oficio No. S.G.P.A.-D.G.I.R.A./D.G.08016.

**SÉPTIMA.-** La operación y funcionamiento de la empresa denominada **ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA APAXCO)**, deberán ajustarse al Programa Específico de Protección Civil 2015 que presentó anexo a la Solicitud de Licencia con número de bitácora 09/LU-0001/05/16, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o

\* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00193**

residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento. ....

**OCTAVA.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA APAXCO)**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.....

**NOVENA.-** La empresa **ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA APAXCO)**, deberá estimar las emisiones contami-

Información confidencial conforme a los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 de la Ley de Propiedad Industrial y el 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y reportarlas en la Cédula de Operación Anual correspondiente.....

**DÉCIMA. -** La empresa **ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA APAXCO)**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.....

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las descargas de aguas residuales de la empresa **ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA APAXCO)** deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.....

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA APAXCO)**, de los residuos peligrosos denominados: tambos metálicos impregnados con residuos peligrosos; sólidos impregnados (estopa, equipo de protección personal, trapos, etc) con grasas, aceites, solventes y reactivos varios; agua con aceites, solventes y reactivos varios; aceites lubricantes gastados; chatarra contaminada; cartuchos de impresión; acumuladores; lámparas fluorescentes; pilas alcalinas y de radio transmisor, materiales de desecho de laboratorio, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.....

**DÉCIMA TERCERA.-** La empresa **ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA APAXCO)**, deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.....

En el caso de que la empresa **ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA APAXCO)** deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá apearse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia. ....

**DÉCIMA CUARTA.-** La empresa **ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA APAXCO)**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos...

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00193**

**DÉCIMA QUINTA.-** La empresa **ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA APAXCO)**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos mencionados en la condicionante Décima Segunda, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. ....

**DÉCIMA SEXTA.-** La operación y funcionamiento de la empresa **ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA APAXCO)**, deberán ajustarse a la autorización para el Reciclaje de Residuos Peligrosos No. 15-IV-60-07 (Prórroga), según oficio No. DGGGIMAR.710/006250, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas el día 24 de septiembre del 2007.....

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La empresa **ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA APAXCO)**, deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.....

**DÉCIMA OCTAVA.-** El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA APAXCO)**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables. ....

Notifíquese el presente resolutivo a **ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA APAXCO)**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

**ATENTAMENTE**

**LA DIRECTORA GENERAL**



**M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.  
Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. [gharo@procurador.profepa.gob.mx](mailto:gharo@procurador.profepa.gob.mx)  
M. en C. Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. [arodriguez@profepa.gob.mx](mailto:arodriguez@profepa.gob.mx)  
C. Víctor Manuel Chávez Alvarado.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de México.  
C. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada Federal de la PROFEPA en el Estado de México. [amromo@profepa.gob.mx](mailto:amromo@profepa.gob.mx)  
Ing. José Ernesto Reynoso Navarro.- Director de Regulación Industrial y RETC. [ernesto.navarro@semarnat.gob.mx](mailto:ernesto.navarro@semarnat.gob.mx)

**CONTAMINANTES**

**APMB/JENR/AJP/GMM/GEAG**

No. de Bitácora 09/LU-0001/05/16